|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 1 de diciembre de 2025 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, se unifican las actividades de bajo impacto ambiental que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa, y se adoptan otras determinaciones | |
| * **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   La Corte Constitucional ha señalado que la institución de las “reservas” no obedece a un criterio univoco, pues pueden existir reservas relativas a ciertos recursos naturales, o relacionadas con determinadas áreas del territorio nacional destinadas a algunos grupos étnicos, o para asegurar el manejo integral y la preservación de recursos naturales u otras modalidades con idéntico propósito, o a la consecución de una finalidad de interés público. Por lo tanto, cabe aseverar que la noción de “Reserva” abarca un género dentro del cual caben múltiples especies (Sentencia C-649 de 1997).  Para el caso de los recursos forestales, se crearon con unas motivaciones concretas. Como es lógico, el contexto histórico, social y económico, determina en cada momento las razones de creación de cada figura en particular, pero en general, son dos motivaciones. En primer lugar, la motivación ambiental, marcado por su protección y conservación, dadas las importantes funciones ambientales de los bosques para los ecosistemas del planeta, entre ellas, constituir el hábitat de la flora y la fauna silvestres, proteger y regular las cuencas hidrográficas, evitar y mitigar la erosión de los suelos, capturar dióxido de carbono y ofrecer posibilidades para desarrollar actividades recreativas y turísticas; en segundo lugar el punto de vista económico, pues no se puede desconocer que, además de ser hábitat de asentamientos humanos y proveer materias primas como madera, resinas, cortezas y semillas, contribuyen al desarrollo económico y social del país.  Adicionalmente, los recursos forestales se pueden entender como la categoría a la cual pertenecen los bosques naturales, las plantaciones forestales y las tierras con vocación forestal, y los productos que se derivan de ellos. Se trata de una relación género-especie, ya que los recursos forestales pueden provenir de bosques naturales o de plantaciones forestales y ser o no maderables[[1]](#footnote-1).  En el marco de lo citado, y dada la importancia tanto ambiental como económica del sector forestal, desde los primeros años del desarrollo nacional se ha intentado equilibrar la explotación y la protección del recurso forestal a través de la conservación de los bosques. Es así́ como se han construido diversas categorías jurídicas con finalidades específicas, esto en un intento de consolidar un régimen jurídico encaminado a la protección y al uso sostenible de los recursos forestales. Unas de las herramientas de dicho régimen jurídico son las **reservas forestales.**  Para abordar el tema de las reservas forestales como figura jurídica se tiene que mencionar, que estás han tenido varias denominaciones y sobre las mismas se han creado clasificaciones con distinta o similar connotación. Se puede decir que estás abarcan dos grupos, unas con connotaciones claras de demarcación, como un primer antecedente de área protegida (Zonas de Reservas Forestal o Áreas de Reserva Forestal), y el segundo como unas áreas sin una demarcación que reunían ciertas características que por su condición ameritaba proteger (Zona Forestal protectora, Zona de Reserva Forestal -tipo hoya-, o áreas forestales).  La construcción y el régimen de las reservas forestales como categoría ha tenido una evolución importante, y se constituye en un elemento fundamental para el ordenamiento ambiental colombiano dada la importancia que tienen los recursos forestales. Sin embargo, se puede concluir que existen tres momentos en donde se intentó constituir un ordenamiento forestal y en donde por supuesto se clasificaron las herramientas para gestionarlo y manejarlo.  El primer momento se dio mediante la Ley 200 de 1936[[2]](#footnote-2), que las denomino “zonas de reserva forestal”, y donde fijo que es prohibido talar los bosques y solo podrían hacerse desmontes previo permiso Gobierno en áreas que “preserven o defiendan las vertientes de aguas, sean éstas de uso público o de propiedad particular, y que se encuentren en la hoya o zona hidrográfica de donde aquéllas provengan”. Además, se facultó al Gobierno para señalar zonas de reserva forestal en baldíos y para reglamentar “el aprovechamiento industrial de los productos forestales que estime convenientes, ya sea en terrenos baldíos o de propiedad particular”  *“****Artículo 9°.*** *Es prohibido, tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, talar los bosques que preserven o defiendan las vertientes de aguas, sean éstas de uso público o de propiedad particular, y que se encuentren en la hoya o zona hidrográfica de donde aquéllas provengan.*  *En las hoyas o zonas a que se refiere esta disposición, sólo podrán hacerse desmontes, previo permiso otorgado por el Gobierno, con conocimiento de causa, y siempre que las obras que vayan a realizarse no perjudiquen el caudal de las aguas respectivas.*  *La contravención a lo dispuesto en este artículo acarreará al responsable una multa de veinte pesos ($20) a doscientos pesos ($200), que impondrá la autoridad policiva más inmediata al respectivo lugar, de oficio o a petición de parte interesada, y la obligación de replantar los árboles destruidos”*  ***“Artículo 10.*** *El Gobierno procederá a señalar las zonas dentro de las cuales deben conservarse y repoblarse los bosques, ya sea en baldíos o en propiedad particular, con el fin de conservar o aumentar el caudal de las aguas.*  *Queda* ***facultado el Gobierno para señalar en terrenos baldíos zonas de reserva forestal****, y para* ***reglamentar el aprovechamiento industrial de los productos forestales*** *que estime conveniente, ya sea en terrenos baldíos o en propiedad particular, así como para señalar las sanciones en que incurran los contraventores a las disposiciones que dicte en desarrollo de lo establecido en este artículo. “* (Resaltado fuera del texto)  Esta Ley 200 de 1936 tuvo varias reglamentaciones con los Decretos 1383 de 1940, 1454 de 1942, y el 2278 de 1943. Con estas reglamentaciones se introdujo el concepto de “Zona Forestal Protectora”, como el conjunto de terrenos con ciertas condiciones y características que por su topografía o por su ubicación en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, márgenes, depósitos y cursos de aguas, conviene que permanezcan revestidos de masas arbóreas (Decreto 1383 de 1940, art. 1).  También se introdujeron dos figuras más “los bosques de interés general”, definidos como “aquellos que encontrándose o no dentro de una Zona Forestal Protectora, contienen especies forestales de elevado valor comercial, que económicamente convenga conservar”, y, en segundo lugar, define los bosques públicos como “los que pertenecen a entidades de derecho público”. Decreto 1454 de 1942  *“****Artículo 1.*** *Denomínase "bosques de interés general", aquellos -que hallándose o no dentro de la zona forestal protectora, definida por el Decreto No. 1383 de 1940- contengan especies forestales de elevado valor comercial, que económicamente convenga conservar.*  *Corresponde al Ministerio de la Economía Nacional determinar cuándo un bosque es de interés general. Dicho Ministerio podrá también clasificar un bosque -sea o no de interés general- como perteneciente a la zona forestal protectora, aunque no esté incluido en ninguno de los casos que taxativamente enumeran los artículos 1 y 2 del citado Decreto 1383 de 1940.*  *Denomínanse "bosques públicos" los que pertenecen a entidades de derecho público”*  El segundo momento se dio mediante la **Ley 2 de 1959[[3]](#footnote-3)** que retomó la denominación de “zona de reserva forestal” creada por la Ley 200 de 1936. Esa categoría entonces estaba compuesta, de un lado, por las zonas de interés general, y de otro, por las zonas forestales protectoras, respetando así la clasificación que ya estaba establecida. De esa manera se refleja el enfoque sostenible de la Ley, pues con las primeras se cumple una función de producción, mientras que con las segundas de conservación.  *“****ARTICULO 1°.*** *Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación…”*  La Ley 2 de 1959 se estableció con el fin de promover la economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, estableció siete (7) áreas de Reserva Forestal conocidas como, Zona de Reserva Forestal del Pacífico, Zona de Reserva Forestal Central, Zona de Reserva Forestal del Serranía de los Motilones, Zona de Reserva Forestal del Cocuy, Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, Zona de Reserva Forestal de la Amazonía y Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, con el carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.  El tercer momento se dio mediante el Código de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974[[4]](#footnote-4)) que introdujo modificaciones a la clasificación previamente expuesta y configuró un régimen especial diferente. A la figura de las “Zonas de Reserva Forestal” las denomino “Áreas de Reserva Forestal”, las cuales se clasifican en productoras o protectoras[[5]](#footnote-5). En donde en todo caso “solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques” (artículos 206 y 207).  *“****Artículo 206.*** *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.*    ***Artículo 207.*** *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.*    *En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.”*  Años más tarde, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976 (hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015) , les atribuyó el carácter de áreas de reserva forestal y el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 (hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015), determinó que, pese a no ser áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP-, estas reservas forestales son consideradas como una estrategia de conservación ***in situ***que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, que mantiene plena vigencia y se continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que las regulan.  De otra parte, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mencionado decreto dispone que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan. No obstante, esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.  Posteriormente, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 reiteró que las reservas forestales protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En estas áreas no se podrán desarrollar actividades mineras, ni podrán efectuarse sustracciones para ese fin.  Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que:  *“****Artículo 210.*** *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*    *También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva. “*  Para el caso de las áreas protegidas del SINAP, dentro de las cuales se encuentran las reservas forestales protectoras nacionales y regionales, el artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 señaló:  ***ARTÍCULO*** ***2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas protegidas.*** *La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.*  *La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:*  *a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.*  *b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.*  *c) lrremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.*  *d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.*  *e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.*  *f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no límite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.*  *El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya Jugar.*  ***PARÁGRAFO*** *. Lo aquí dispuesto aplicará salvo para aquellas áreas que la ley prohíbe sustraer*  *(Decreto 2372 de 2010, Art. 30)*  En consecuencia, las reservas forestales protectoras podrán ser objeto de sustracción por razones de utilidad pública e interés social, con base en un análisis integral y completo que incluya los criterios establecidos en los literales a), b), c) d), e) y f) del mencionado artículo, en virtud del cual el acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción deberá motivarse en aspectos de representatividad ecológica, integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies, significado cultural y beneficios ambientales.  De conformidad con el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2° del artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, **la competencia para decidir las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional reside en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, mientras que, de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el inciso 3° del artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la competencia para decidir las solicitudes de **sustracción de reservas forestales del orden regional corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales**.  Para el ejercicio de tal facultad, las autoridades ambientales competentes deberán considerar que el **artículo 204 de la Ley 1450 de 2011[[6]](#footnote-6) dentro del cual se deja claro que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces** con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate.  Precisamente a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011 y en particular de los artículos 203 y 204, las áreas forestales y las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras, sin perjuicio de las que hayan sido declaradas bajo otra categoría con anterioridad  ***ARTÍCULO*** ***203.******Áreas forestales.*** *Modifíquese el artículo 202 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:*    *"****ARTÍCULO*** ***202.*** *El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.*    *Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.*    *La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.*    *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales".*    ***ARTÍCULO*** ***204.******Áreas de reserva forestal.*** *Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*    *Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o re categorizarlas áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*    ***PARÁGRAFO*** ***1.*** *En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia.*  En este mismo marco, y de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente y regular las condiciones de uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural en todos los sectores económicos y productivos. En el sentido de establecer reglas y criterios para las áreas de reserva forestal en el parágrafo 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se dispuso:  *“****PARÁGRAFO*** ***2.*** *El* ***Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*** *o quien haga sus veces* ***señalará las actividades que ocasionen bajo impacto ambiental y que además, generen beneficio social****, de manera tal que* ***se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas****. Así mismo,* ***establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental*** *requeridas para adelantar dichas actividades.”* (Resaltado fuera del texto)  A partir de las disposiciones impuestas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; este efectuó en el año 2012 el análisis para identificar aquellas actividades que cumplieran con ambos requisitos, el bajo impacto y el beneficio social. Para tal efecto, se consideraron aquellas actividades que dentro de su ejecución y operación no generarían efectos ambientales significativos respecto a los bienes y servicios en el área de ejecución de los proyectos, y que por consiguiente no alterarían de manera significativa la estructura, función y composición de las áreas de reserva forestal. En cuanto al segundo requisito se consideraron aquellas actividades cuyo desarrollo proporcionaría beneficio social a las comunidades asentadas en torno al área respectiva y a los visitantes de la misma, o que contribuiría al conocimiento de la biodiversidad del país o a la seguridad nacional. Estas actividades quedaron incorporadas en la Resolución 1527 de 2012 “Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones”, y que fue modificada por la Resolución 1274 de 2014; estando a la fecha previas las siguientes actividades:  *ARTÍCULO 1. Modifíquese el* [*parágrafo*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49367#1.P) *del artículo 1 de la Resolución 1527 de 2012, el cual quedará así:*  *PARÁGRAFO. Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.*  *ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo* [*2*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49367#2) *de la Resolución 1527 de 2012, el cual quedará así:*  *“Artículo 2. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:*  *“ a). Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente;*  *b). El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente;*  *c). El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados;*  *d). Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.*  *La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido;*  *e). La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no pueden ocupar un área superior a una (1) hectárea;*  *f). La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros;*  *g). El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;*  *h). El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;*  *i). La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos;*  *j). Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales;*  *k). Las actividades relacionadas con investigación arqueológica;*  *l). Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías;*  *m). Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;*  *n). Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías;*  *o). Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo*.  ***PARÁGRAFO 1.*** *El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.*  ***PARÁGRAFO 2.*** *Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.*  ***PARÁGRAFO 3.*** *En caso de que las actividades a desarrollar no correspondan a las señaladas en el presente artículo, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la sustracción a que haya lugar”.*  Así mismo, en la precitada resolución se establecieron las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades:  *“* ***Artículo 4°. Medidas de manejo ambiental****. El interesado en adelantar algunas de las actividades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, deberá implementar, según el caso, las siguientes medidas de manejo, así:*  *a) Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan;*  *b) Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1713 de 2002, el Decreto número 838 de 2005 y demás normas aplicables en la materia;*  *c) En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996;*  *d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción;*  *e) Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales;*  *f) El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal;*  *g) Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconformación de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconformación del área una vez terminada la actividad;*  *h) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005;*  *i) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes;*  *j) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación;*  *k) En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas;*  *l) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto número 4741 de 2005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;*  *m) Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;*  *n) Las demás que el Ministerio considere necesario imponer en cada caso particular, cuando a ello hubiere lugar. “*  **Sobre las áreas de reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959**  Como se manifestó previamente, la Ley 2 de 1959, sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, estableció siete (7) áreas de Reserva Forestal con el carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Años más tarde, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976 les atribuyó el carácter de áreas de reserva forestal y el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto Único No. 1076 de 2015, determinó que, pese a no ser áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP-, estas reservas forestales son consideradas como una estrategia de conservación *in situ* que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, que mantiene plena vigencia y se continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que las regulan. Estas áreas de reserva forestal ocupan en la actualidad cerca de 48[[7]](#footnote-7) millones de hectáreas y se encuentran distribuidas de la siguiente manera:  **Tabla 1**. Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959   |  |  | | --- | --- | | **Reserva Forestal** | **Área (ha)** | | Reserva Forestal de la Amazonía | 34.769.669 | | Reserva Forestal Central | 1.493.059 | | Reserva Forestal del Cocuy | 713.821 | | Reserva Forestal del Pacífico | 8.027.192 | | Reserva Forestal del Río Magdalena | 2.076.201 | | Reserva Forestal Serranía de los Motilones | 515.551 | | Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta | 524.948 | |  | **48.120.441** |   Fuente: DBBSE 2025  Ahora bien, en el marco de las facultades asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, así como la Ley 1450 de 2011, este ministerio estableció la zonificación y el ordenamiento de estas siete áreas de reserva forestal. Allí se presenta los lineamientos generales de manejo para dichas áreas, siendo un elemento orientador para la planeación de actividades y proyectos, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio. En este sentido, las áreas de reserva forestal están ordenadas de la siguiente manera y zonificadas en zonas tipo A, B y C (la zonificación no genera cambios en el uso del suelo ni modificaciones en la naturaleza misma de las Reservas Forestales, y tampoco modifica las funciones y competencias asignadas a las autoridades ambientales localizadas en dichas áreas).:  **Áreas con decisión de ordenamiento y territorios colectivos.**   * Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). * Territorios colectivos y territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras debidamente constituidos. * Resguardos y territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas debidamente constituidos.   **Áreas zonificadas en Resoluciones Ministerio**   * Zonas Tipo A, B y C   **Zona Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica  **Zona Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.  **Zona tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.  **Ilustración 1.** Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959      Fuente: DBBSE 2025  **Tabla 2**. Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y zonificación   |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Zonificación (Área - hectáreas)** | **Reserva Forestal de la Amazonía** | **Reserva Forestal Central** | **Reserva Forestal del Cocuy** | **Reserva Forestal del Pacífico** | **Reserva Forestal del Río Magdalena** | **Reserva Forestal Serranía de los Motilones** | **Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta** | | **Áreas con Decisión de Ordenamiento y territorios colectivos** | 29.079.683 | 563.161 | 429.506 | 6.701.042 | 178.599 | 82.544 | 366.002 | | **Tipo A** | 4.200.511 | 503.722 | 183.356 | 1.242.076 | 660.882 | 224.831 | 88.368 | | **Tipo B** | 1.216.116 | 419.295 | 21.318 | 48.940 | 689.465 |  | 70.578 | | **Tipo C** | 273.358 | 6.882 | 79.642 | 35.134 | 547.255 | 208.175 |  | |  | **34.769.669** | **1.493.059** | **713.821** | **8.027.192** | **2.076.201** | **515.551** | **524.948** |   Fuente: DBBSE 2025  Ahora bien, la Ley 2 de 1959 estableció que las áreas delimitadas pueden ser sujeto de ocupación de tierras baldías, enfatizando en incentivar el adecuado manejo de las áreas encaminado a la conservación del agua, los suelos y los bosques. En este sentido la Ley establece que “*el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados; pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se exploren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.*”  Adicionalmente, en el marco de conservar la flora y fauna la Ley 2 de 1959 indicó que en aquellas zonas que cuente con concepto favorable, serán delimitadas y reservadas de manera especial, por medio de decretos en las distintas zonas del país y se declararán "Parques Nacionales Naturales". De esta manera, y en atención a los párrafos que anteceden, las áreas de reserva forestal se traslapan con cerca de 12.2 millones de hectáreas de áreas del SINAP  También es muy relevante mencionar que al interior de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, existen territorios colectivos legalmente constituidos. Allí se encuentran cerca de 4.1 millones de hectáreas de Consejos Comunitarios de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – CNARP, que cuentan con su propio instrumento de planificación, denominado “Planes de Etnodesarrollo”. Estos planes de etnodesarrollo están respaldados por los principios de formalidad, legalidad, obligatoriedad, oportunidad y de compromiso a futuro por parte del Estado y otros actores involucrados, lo que los convierte en vinculantes.  Es por ello que el Estado Colombiano con el fin de reconocer y/o garantizar sus derechos territoriales, culturales, políticos y sociales, promulgó una serie de leyes y decretos que les permite a estos pueblos, asumir el control de sus formas de vida, tradiciones culturales, dinámicas organizativas y desarrollo económico y social. Estos planes deben proponer acciones que le permitan a la comunidad, el uso y aprovechamiento ecológico y racional de los recursos naturales desarrollando prácticas productivas ancestrales e implementando nuevas tecnologías apropiadas para garantizar el no deterioro de los mismos recursos y evitar así el empobrecimiento de la comunidad asentada en sus territorios garantizando el desarrollo de todos con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad ambiental. Este pilar contiene los elementos de prácticas tradicionales de producción, los bienes y servicios que derivan de tales prácticas, innovaciones tecnológicas, propiedad intelectual, emprendimiento  De otro parte se traslapan con las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, territorios colectivos de comunidades indígenas. Estos Resguardos se traslapan cerca de 24,6 millones de hectáreas, su accionar territorial se enmarca en los respectivos “Planes de Vida Indígena”, que corresponden a un un instrumento de planeación autónomo y colectivo creado por las comunidades indígenas para expresar su visión de futuro, su autonomía y su derecho propio, consolidándose como un acuerdo social y político que articula su gobierno propio con las entidades del Estado  Ahora bien, el Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 1791 de 1996, Régimen de aprovechamiento forestal y los Decreto 877 de 1976 y 1449 de 1977, señala en sus artículos 2.2.1.1.17.2 y 2.2.1.1.17.3 que en las áreas de reserva forestal sólo podrá permitirse el aprovechamiento forestal persistente. Para ello, concluye que, para tales efectos, el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las Leyes 52 de 1948 y 2a de 1959 y los Decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad, y se tendrán también como áreas de reserva forestal las establecidas o que se establezcan con posterioridad a las disposiciones citadas.  Precisamente el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre en un marco de un desarrollo sostenible, debe contemplar los siguientes principios[[8]](#footnote-8), base de la ordenación forestal:  a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.  b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;  c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;  d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.  e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;  f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y  estimular su implantación;  Además, en el marco de la planificación estratégica de las áreas forestales del país, se destacan dentro de los objetivos específicos de la ordenación forestal los siguientes:   * Orientar procesos de conservación, manejo y uso integral y sostenible de los ecosistemas forestales * Formular objetivos de producción, protección y conservación de las áreas forestales * Contar con elementos para la toma de decisiones con respecto al aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos forestales y de la biodiversidad. * Integrar para la toma de decisiones, el conocimiento local, tradicional, técnico y científico * Contar con bases para generar alternativas socioeconómicas para la región y el país, basados en el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, la oferta de servicios ecosistémicos, y el potencial en captura de carbono.   Estos objetivos igualmente deben verse reflejados a nivel de las unidades de ordenación forestal y a su vez en las unidades administrativas que, deben propender por orientar el uso de: i). Áreas destinadas a la producción de productos forestales maderables y no maderables. Ii). Áreas para la protección y conservación de la biodiversidad. Iii). Áreas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Iv). Áreas para la investigación y monitoreo comparado. V). Áreas destinadas a corredores biológicos. Vi). Ronda hídrica y Humedales. Vii). Áreas con fines de conservación, restauración, recuperación o rehabilitación de suelos Áreas con enfoque de zona amortiguadora o con función amortiguadora según aplique. Viii). Áreas arqueológicas, culturales y de recreación. Y ix). Áreas para el desarrollo de infraestructuras.  **Reservas forestales protectoras nacionales y regionales**  Las reservas forestales hacen parte de las categorías de áreas protegidas del SINAP, definidas en el marco de los ecosistemas de bosques y su funcionalidad; y que deben ser destinadas a la preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute (Decreto 2372 de 2010[[9]](#footnote-9))  *“Artículo 12. Las reservas forestales protectoras*  *Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*  *La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.*  *La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.*  *Parágrafo 1°.*  *El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*  *Parágrafo 2°.*  *Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados”*  Precisamente, “*Las áreas protegidas que integran el Sinap responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación:*  *a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*  *b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*  *c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*  *d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*  *e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*  *f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*  *g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.”*  Decreto 2372 de 2010  Precisamente el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que las reservas forestales están destinadas al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales, precisando que el uso sostenible en esta categoría hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.  Al respecto, el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015, establece que el plan de manejo de las áreas protegidas será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación, el cual cuenta con los componentes diagnóstico, ordenamiento y estratégico y define la zonificación, usos y actividades permitidos y prohibidos dentro del área de la reserva de acuerdo con las diversas situaciones que se identifiquen en el área.  El país cuenta con 57 reservas forestales nacionales, que ocupan un área de 565.683,53 ha y 100 reservas forestales regionales, con una extensión de 241.043,89 ha (RUNAP 2025).  **Ilustracion 2.** Reservas Forestales Protectoras    **Tabla 3**.Reservas Forestales Protectoras Nacionales   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Nombre del área protegida** | **Categoría de manejo** | **Extensión total acto administrativo en hectáreas** | | Río Rucio | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1360 | | Cuenca del Río Tame | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1900 | | Ríos Tumaradocito y León | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 38999,76 | | Cuenca Hidrográfica de la Quebrada la Tablona | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 2700 | | Cuenca Alta del Caño Alonso | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 425,1 | | Cuenca del Río Cravo Sur | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4735,94 | | El Hortigal | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 230 | | Cuenca Alta del Río Jirocasaca | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 358,61 | | Darién | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 62375 | | Cuenca Alta del Río Mocoa | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 37581,8711 | | Páramo El Atravesado | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 2928,58 | | Cuchilla del Minero | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 9326 | | El Malmo | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 158,32 | | Cuenca Alta del Río Nembí | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 5800 | | Cuenca Alta del Río Satocá | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4200 | | De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 5400 | | Quebrada La Nona | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 604 | | Río Nare | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 8829 | | Cuchilla de Sucuncuca | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 2109,32 | | Carauta | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 27510 | | De Urrao | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 29870 | | Parque el Higuerón | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 25 | | Río San Francisco | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 2880 | | Serranía de Coraza y Montes de María | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 6853,45 | | La Planada | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1667 | | Río Guabas | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 16109 | | Ríos Blanco y Negro | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 12386,9 | | Quebradas El Peñón y San Juan | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 569,74 | | Río Meléndez | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1817,6 | | Río Cali | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4330,54 | | El Cerro Dapa Carisucio | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1080 | | Bosque Oriental de Bogotá | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 13140,6 | | Sierra el Peligro | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1650 | | La Bolsa | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 2700 | | Ríos Chorrera y Concepción | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4450 | | Laguna La Cocha Cerro Patascoy | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 50071,8696 | | Cerro Quinini | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1800 | | Cerro Vanguardia | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 200 | | Cuenca Alta del Caño Vanguardia | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 520 | | Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1206,6101 | | Las Cuencas Hidrográficas del Río Blanco y Quebrada Olivares | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4945,72 | | Río Algodonal | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 8200 | | Río Tejo | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 2407,71 | | Páramo Grande | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4000 | | Yotoco | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 559 | | Río Guadalajara | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 8589 | | Río Bobo y Buesaquillo | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 4709 | | Río Anchicayá | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 75255,2 | | Mistela | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 98,23 | | Rio Amaime | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 26137,99 | | Rios Zabaletas y Cerrito | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 6641,0522 | | De Venus - Río Morales | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 1992,61 | | Río Dagua | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 8974,18 | | Quebrada La Valenzuela | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 474,63 | | La Elvira | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 6776,95 | | Serranía La Lindosa - Angosturas II | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 28160,8597 | | Serranía El Capricho, Mirolindo y Cerritos | Reservas Forestales Protectoras Nacionales | 6901,59 | |  |  | **565.683,53** |   Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/categoria/SINAP/10>  **Tabla 4**.Reservas Forestales Protectoras Regionales   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Nombre del área protegida** | **Categoría de manejo** | **Extensión total acto administrativo en hectáreas** | | Vallecita | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 231,15 | | Farallones del Citará | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 30875 | | Cerro Bravo | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 892,6 | | El Toro | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 72,435 | | La Gloria | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 236,483 | | Vallelargo | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 329,77 | | Las Mirlas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 241,5561 | | La Suiza | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 84 | | Bellavista | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 437 | | La Pradera | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 351,8395 | | Cerrobravo | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 370,63 | | El Contento las Palmas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 58 | | Soledad las Nubes | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 69,937 | | El Trebol | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 435,4613 | | Las Damas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 65,8 | | Uno | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 100 | | La Copa la Copita San José | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 99,853 | | La Esperanza | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 61 | | Corazon California la Palma y Soledad Potosí | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 206,254 | | La Cima I Cima II y Altamira Maupaz | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 244 | | La Estrella la Cabaña Dulima | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 508,0722 | | El Humedal y la Santísima Trinidad | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1092,19 | | El Palmar y la Secreta | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1949,9824 | | Bremen Lote 16 y la Rinconada Lote 15 | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1368,81 | | San Cristobal Alto de la Motañuela, San Cristobal Alto de la Matañuela II, el Porvenir, Esperanza y Buenos Aires | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 121,433 | | Esmeralda | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 119,62 | | Olla Grande, la Esmeralda y el Nahir | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 12 | | Puracé Porvenir las Violetas, Porvenir I Porvenir II | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 186,912 | | El Retiro, la Cascada, el Mantel la Mesa la Meseta y la Isla el Durazno | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 303,525 | | El Raizal Mesalina y la Gironda el Silencio | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 113 | | Montes de Oca | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 12294,15 | | Cerros Pionono y las Águilas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 611 | | Cuenca Alta de Los Ríos Salinero y Moquentiva | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 2922 | | Cuenca Alta del Río Zaque | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1869 | | El Diamante | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 281,42 | | Los Bosques de la Chec | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 3893,34 | | La Marina | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 168,75 | | Cuchilla El Choque | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1621,44 | | Páramo de El Frailejonal | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1794,49 | | Nacimiento Quebradas Honda y Calderitas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 475,3 | | Laguna de Pantano Redondo y el Nacimiento Rio Susaguá | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1351,33 | | Pionono | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 721,156 | | Nacimiento del Río Bogotá | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1354,31 | | El Robledal | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 398,58 | | Planalto | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 45 | | Torre Cuatro | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 310 | | Páramo de Rabanal | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 2561,19 | | Páramos de Telecom y Merchán | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 2107,636 | | Quebrada Paramillo y Queceros | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 249,2266 | | Futuras Generaciones de Sibaté I y II | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 160 | | Páramo de Guargua y Laguna Verde | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 24890,73 | | La Albania | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 272,03 | | La Albania y la Esmeralda | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 492 | | De Bitaco | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 195,0592 | | Serrania del Pinche | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 7256 | | Hoya Hernando | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 133 | | La Siberia | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 668 | | Pozo Azul | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 211,69 | | Palosqui | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 226 | | Tolima | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 426,7 | | Carpatos | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 563 | | El Espino Corcovado | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 215 | | Santa Maria de las Lagunas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 74,36 | | Montebello | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 95 | | Marruecos | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 94 | | El Porvenir el Guadual | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 3 | | Serrania la Vieja | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 183 | | La Vitilia la Palma | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 119,74 | | Colombia | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 277 | | El Desierto - El Patio Bonito | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 54 | | El Manantial de Jagua | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 160 | | Concepción | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 160 | | La Sabana de las Delicias | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 117 | | Jerico, Libano y Sebastopol | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 467,6686 | | Manantial de Cañaverales | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 975,7 | | Punchiná | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 2821,61 | | San Lorenzo | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 5096 | | Tarcara | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 727,4 | | La Linda | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 197,32 | | El Popal | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 234 | | Sabinas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 186 | | Los Ceibotes | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 300 | | El Palomar | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 772,3 | | La Montaña | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1915,58 | | Verdeyaco el Oxigeno | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 293,226 | | Laureles, Maracaibo y las Delicias | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 91,5555 | | Playas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 6250,05 | | Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 26533,5 | | Cuchillas de el Tigre, el Calón y la Osa | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 30860,32 | | La Tebaida | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 7414,89 | | Yeguas | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1433,6 | | Bosque de Santa Inés | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 20,2 | | El Bojoso | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1582 | | Alto de San Miguel | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 1622,24 | | Brisas del Rincón | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 128 | | Río Bravo | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 24339,1 | | K´õk´õiEujã , Calle Santa Rosa Timbiqui Cauca | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 11641 | | Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 661,55 | | Machín | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 496,77 | | Reserva Forestal Protectora Regional Cerro Colosiná | Reservas Forestales Protectoras Regionales | 668,37 | |  |  | **241.043,89** |   Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/categoria/SINAP/16>  Respecto a la definición de usos y actividades permitidas en las áreas del SINAP, el Decreto 2372 de 2010 establece lo siguiente, en un marco de orientación que se basa en el Plan de Manejo de cada área protegida.  *Artículo 35. Definición de los usos y actividades permitidas*  *De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:*  *a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*  *b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.*  *c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.*  *d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*  *e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*  *Parágrafo 1°.*  *Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.*  *Parágrafo 2°.*  *En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría”*  Las Reservas forestales protectoras, tanto nacionales como regionales hacen parte del SINAP; por ende, se expresa que el desarrollo de actividades está supeditado a partir de la zonificación, plan de manejo, y precedido de los permisivos a que haya lugar (Decreto 2372 de 2010):  *“Artículo 37. Desarrollo de actividades permitidas.*  *La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas.*  *De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.”*  **EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y BENEFICIO SOCIAL EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL**  El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011) en el parágrafo 2 del artículo 204, autoriza que ciertas actividades puedan realizarse dentro de áreas de reserva forestal sin necesidad de sustracción, si cumplen simultáneamente dos requisitos: i) Bajo Impacto Ambiental, y ii) Generen Beneficio Social; bajo este contexto se puede entender que el legislador permite una excepción a la regla general (que prohíbe intervenir reservas sin sustracción), solo si la actividad compensa su presencia en el área al aportar un valor social directo, y con el aval del Ministerio, incorporando medidas de manejo ambiental en el marco del bajo impacto ambiental.  Constitucionalmente se puede interpretar el “bajo impacto”, acorde a los artículos: 1[[10]](#footnote-10) (Estado Social de Derecho), 2[[11]](#footnote-11) (Fines Esenciales del Estado), 58[[12]](#footnote-12) (Garantía de la Propiedad Privada) que trae inmersa la función ecológica de la propiedad, 80[[13]](#footnote-13) (Planificación del Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales), entendiendo que las actividades de bajo impacto citadas en esta iniciativa normativa, deben ir de la mano de un beneficio social como una garantía colectiva de los ciudadanos y de los recursos naturales.  En este sentido, en las áreas de reserva forestal, el beneficio social hace referencia a aquellas actividades que contribuyen de manera directa al bienestar colectivo, especialmente de las comunidades rurales o locales, sin comprometer la funcionalidad de la reserva. En otras palabras, la actividad solo se podría permitir dentro de una reserva forestal sin sustracción cuando se preste un servicio o mejora de las condiciones de vida de la comunidad y que busque resolver prioritariamente una necesidad pública o social. Así mismo, la ejecución de estas actividades ayuda a cumplir una función esencial para los derechos colectivos de los habitantes de las reservas, como por ejemplo el saneamiento básico, acceso a los territorios, comunicación, vivienda rural, entre otras.  Por lo tanto, es claro que una actividad que genera “beneficio social”, busca favorecer a la población local establecida en las reservas forestales, y no solo a los actores privados; de igual manera, satisface las necesidades básicas o el derecho colectivo de las comunidades (agua potable, energía, salud, educación, conectividad digital, acceso, entre otras).  Lo previsto en este acto, busca apoyar las actividades de subsistencia y tradicionales de las comunidades, compatibles con la conservación (agroforestería, ecoturismo comunitario, manejo sostenible de los recursos naturales, entre otras), generando así, una mejora en las condiciones socioeconómicas sin degradar el ecosistema, lo cual conlleva a una finalidad pública del Estado.  En conclusión, las actividades propuestas, precisamente se enmarcan en el beneficio social, considerando que llevan a mejoras en la calidad de vida, el bienestar colectivo y el fortalecimiento comunitario, de los habitantes rurales de las áreas de reserva forestal; resolviendo en algunos casos problemáticas concretas, en términos de salud, educación, vivienda, servicios públicos, soberanía alimentaria, bienestar comunitario, accesibilidad digital y tecnológica, comunicación, turismo, y seguridad.  De igual forma estas actividades contribuyen a la generación de conocimiento sobre la diversidad biológica, riqueza arqueológica, uso y manejo de los bosques y restauración ecológica en sus diferentes líneas.  Finalmente, la inclusión de actividades relacionadas con la gestión del riesgo y de desastres, generan un beneficio social tangible e invaluable en las áreas rurales de las reservas forestales, que se traduce principalmente en la protección de la vida, la estabilidad económica y el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria.  **Consultas efectuadas al Ministerio respecto a actividades de bajo impacto ambiental y beneficio social**  Al Ministerio en los dos últimos años, han llegado diversas comunicaciones sobre información de actividades de bajo impacto ambiental y beneficio social que se pretendían desarrollar al interior de reservas protectoras nacionales y reservas forestales establecidas por la Ley 2 de 1959. De estas comunicaciones de información revisadas (72), la de mayor consulta corresponde al mantenimiento de vías existentes (*h. El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas*), seguida de la instalación de torres para antenas de telecomunicaciones (*i. La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos)*, y el desarrollo de infraestructura de recreación pasiva (*g). El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras)*.  **Gráfico 1**.Principales actividades de bajo impacto ambientales y beneficio social informadas al Ministerio    Fuente: DBBSE 2025  Respecto a la respuesta del Ministerio, el 24% de las consultas efectuadas se consideraron que no correspondían a actividades de bajo impacto ambiental y además que generan beneficio social en el marco de la Resolución 1527 de 2012 modificada por la Resolución 1274 de 2014; el 68% no contenían todos los elementos para emitir pronunciamiento, y el 8% se consideraron como actividades de bajo impacto ambiental y además que generan beneficio. Además, el 58% de las consultas correspondió a reservas forestales protectoras nacionales (principalmente en lo referido a *g). El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras*)*,* y el 42% a reservas forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.  **Gráfico 2**.Respuesta a consulta actividades de bajo impacto ambientales y beneficio social informadas al Ministerio  Fuente: DBBSE 2025  De la informaciones de actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social informadas al Ministerio, en algunos de los pronunciamientos fue necesario homologar a actividades similares de las establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1274 de 2014, ya que no se contaba con la inclusión de estas en el articulado (ejemplo: la instalación de soluciones fotovoltaicas individuales (SSIFV) para generar energía eléctrica en zona rural dispersa, que se homologo a establecido en el literal *i). La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.* Además, se consultaron actividades no previstas en el listado (ejemplo: la construcción de alcantarillados, el mejoramiento vial – placas huellas).  **CONSIDERACIONES Y NECESIDADES DE REVISIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y BENEFICIO SOCIAL**  Con la expedición de la Ley 2294 de 2023[[14]](#footnote-14), se establecieron diferentes aspectos respecto al ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, tenencia en las zonas rural (concesiones forestales campesinas), transición energética, vivienda y territorialidades campesinas (Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios), cuyo abordaje correspondió a las siguientes modificaciones normativas:   1. **LA MODIFICACIÓN DE LOS DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA (ARTÍCULO 32):**   *“Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales,* ***la prevención de amenazas y riesgos de desastres****, la gestión del cambio climático y la* ***soberanía alimentaria****.*  *a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*  *b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*  *c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*  *d)* ***Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres****, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. “* (Resaltado fuera del texto)   1. **TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA (ARTÍCULO 55)**   **“***(…)* ***CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.*** *Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.*  *La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.*  *Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley* [*2*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9021#02)*ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.*  *Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.*  *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.*  ***PARÁGRAFO PRIMERO****. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.*  ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.*  *(…) ”*  Precisamente en el proceso de reclamaciones de la **concesiones forestales campesinas**, el Ministerio expidió la Resolución 57 de 2025[[15]](#footnote-15) , definida esta como el “*modo por medio del cual la corporación autónoma regional o de desarrollo sostenible competente otorga a las organi­zaciones campesinas definidas en el numeral 8 del presente artículo, mediante acto administrativo motivado,* ***el derecho al manejo y uso sostenible del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación****, ubicados al interior de las Áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y con acompaña­miento del Estado*” (subrayado fuera del texto). Siendo la concesión forestal campesina un modo para promover:  *1.* ***La economía forestal comunitaria y de la biodiversidad****, mediante el* ***manejo fo­restal sostenible de productos maderables, no maderables, de la flora silvestre[[16]](#footnote-16) y de los servicios ecosistémicos****, incluyendo, entre otras,* ***actividades de transfor­mación y comercialización de los productos obtenidos asociadas a cadenas de valor****, como parte de las soluciones que se promuevan, basadas en la naturaleza y la bioeconomía* (subrayado fuera del texto)*.*  *2. El desarrollo de* ***actividades de recuperación, rehabilitación y restauración eco­lógica productiva del bosque*** *y/o de otros ecosistemas naturales, para futuros desarrollos de la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, de con­formidad con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración y la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el instrumento que haga sus veces.* (Artículo 3°. Finalidad del modo concesiones forestales campesinas)*.*  *En el marco de las concesiones forestales campesinas podrán adelantarse* ***actividades productivas complementarias, tales como las agroforestales y silvopastoriles****, de conformidad con la zonificación y régimen de usos y actividades definidos para las Áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959.* (parágrafo 1, artículo 3)  Estas concesiones forestales campesinas están priorizadas para las zonas para la contención de la deforestación, que se ilustran en la siguiente ilustración:  **Ilustración 3.** Áreas priorizadas para otorgar concesiones forestales campesinas    Fuente: Minambiente 2025  Precisamente el **Plan Integral de Contención de la Deforestación (PICD)** considera las líneas de acción determinadas por los tribunales constitucionales para garantizar la justicia ambiental, como la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia -STC 4360 de 2018, que declara a la Amazonía colombiana como sujeto de protección especial, y ordena a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Agricultura y de Ambiente y Desarrollo sostenible, la formulación de un plan para frenar la deforestación y la creación de Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano. Siendo los objetivos específicos del citado plan (PICD 2022 – 2026 Minambiente):   1. *Promover alianzas público-comunitarias para la transformación socioecológica territorial, a través de acuerdos sociales de participación, construcción, implementación y monitoreo de las rutas de transición hacia economías forestales y de la biodiversidad, como una apuesta de intervención integral para el desarrollo rural sostenible.* 2. *Implementar modelos de gobernanza ambiental participativa en los territorios, que reconozcan las particularidades de los ecosistemas y poblaciones, al tiempo que se garantiza la participación efectiva en la toma de decisiones sobre las acciones de intervención integral, visibilizando el rol de las comunidades locales, la mujer y los jóvenes y promoviendo espacios de concertación y diálogo.* 3. *Promover el cambio de la matriz productiva extractivista que conlleve a la transformación de los Núcleos Activos de Deforestación (NAD) hacia Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB), basados en el uso de la biodiversidad y promoviendo que se fortalezcan la economía verde, como alternativas de ingresos económicos para las comunidades locales, fomentando el desarrollo de los productos maderables y no maderables del bosque, las cadenas de valor sostenibles, los negocios verdes inclusivos y el turismo ecológico, entre otros.* 4. *Fortalecer procesos de ordenamiento ambiental territorial, bajo el reconocimiento de las comunidades en el territorio (Campesino, indígenas y comunidades negras), enfocados a asegurar la conectividad ecológica e incorporando soluciones basadas en la naturaleza.* 5. *Generar estrategias intersectoriales para enfrentar la deforestación de manera integral y asegurar que, en el centro de las negociaciones de paz total este el cese de hostilidades contra vida, y, por lo tanto, la protección de los bosques, la biodiversidad y los líderes ambientales.* 6. *Robustecer la presencia interinstitucional coordinada del Estado y la confianza entre comunidades e instituciones, a través del fortalecimiento de capacidades de los gobiernos locales, las entidades que conforman SINA territorial y otros aliados estratégicos.* 7. *Mejorar el control del Estado de los territorios, los bosques y la biodiversidad, salvaguardando a las comunidades y los lugares en donde desarrollan sus proyectos de vida, a través de un trabajo coordinado entre entidades que intervienen en la investigación, identificación y judicialización estructuras multicrimen que promueven la deforestación y otros delitos ambientales*   **Los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad** se estiman en 6´396.868 hectáreas de intervención donde se implementarán las acciones que darán cuenta del avance en este proceso de transformación:   * 3.981.016 hectáreas de superficie de bosque en pie. * 2.415.853 hectáreas representadas en otras áreas transformadas. * 629.106\* hectáreas deforestadas en el periodo 2014-2021.   **Ilustración 4.** Localización de prioridades de intervención del PICD.    Fuente: Minambiente 2022  Estos núcleos de desarrollo forestal, se basan bajo los principios del *“Aprovechamiento sostenible”, entendido este como “el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso” (Artículo* *2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015[[17]](#footnote-17)).* Precisamente el instrumento establecido para el desarrollo forestal, se denomina “*Plan* *manejo* *forestal”* y que comprende la *“* *formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes*”  Precisamente el al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, se basa en los siguientes principios:   1. *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.* 2. *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;* 3. *Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;* 4. *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.* 5. *Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;* 6. *Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;* 7. *El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones*   (Artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015)  Existen diversos usos a los que se pueden destinar el recurso bosque y que sujeto a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región, estas corresponden a (Artículo 2.2.1.1.2.3.del Decreto 1076 de 2015):  a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;  b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;  c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;  d) La de conservación y protección,  e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso,  f) Las demás que se determinen para cada región  Precisamente para el desarrollo de la economía forestal, y en especial lo referido a la obtención de productos maderable del Bosque Natural, es necesario la formulación de Planes de Manejo Forestal (PMF), cuya función es servir de instrumentos técnicos, científicos y socioeconómicos para la administración, ejecución y seguimiento de la actividad forestal productora, así como para la conservación de los ecosistemas[[18]](#footnote-18). Estos PMF deben tener como contenido mínimo lo siguiente:   * 1. Introducción   2. Objetivos   3. Información general   4. Descripción del área del proyecto   5. Caracterización ecológica y florística   6. Definición de las especies a aprovechar   7. Inventario forestal   8. Plan de Aprovechamiento Forestal   9. Plan silvicultural   10. Consideración de efectos ambientales   11. Conclusiones y recomendaciones   12. Monitoreo y seguimiento   En este marco, la manera operativa del desarrollo de los núcleos de desarrollo forestal, se centran en los planes de aprovechamiento forestal, que recoge las directrices de manejo del bosque. Este manejo incluye entre otros aspectos: la eliminación de lianas, desembosque o extracción de la madera en el marco de un plan de cortas (área anual a cosechar, volumen anual a cosechar por especie, cronograma de las cortas mes a mes y sitios de acopio dentro del bosque). Precisamente para la extracción de madera es necesario la construcción de vías forestales (vías de saca) y caminos de acceso, que son correspondientes a los sistemas de corta y método de transporte propios de la topografía y accesibilidad de las áreas. Además, la actividad forestal requiere instalación de equipos de saca, generación de lugares de acopio, sitios para la transformación primaria, y campamentos temporales.  Aunado a lo anterior, la economía forestal también comprende los productos forestales no maderables (PFNM), entendido estos como “Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales[[19]](#footnote-19)”. Estos productos PFNM), comprenden la obtención de gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estipes, semillas, flores, raíces, ramas, hojas, lianas, cogollos, yemas, fibras, exudados, follajes, rizomas, entre otros, incluidas las palmas y hongos.   1. ***LOS REFERIDOS A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA*** *(**ARTÍCULO 235 Y 238 LEY PND)*   ***Comunidades Energéticas****. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*  *Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.*  *(…)*  ***“PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.*** *El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.”*  En el marco de los procesos de transición energética, el Plan de Expansión de la Cobertura de Energía Eléctrica - PIEC (2024-2028) desarrollado por la UPME (Decreto 2121 de 2023[[20]](#footnote-20)), se identifican las viviendas que requieren el servicio de energía eléctrica, como se observa en la siguiente figura (IPSE[[21]](#footnote-21)) y que están asociadas principalmente a áreas remotas del país:  **Ilustracion 5. Localización de viviendas sin servicio reportadas desde la fuente de IPSE.**    Fuente: PIEC 2024 - 2028  En este sentido, el PIEC contempla tres alternativas de electrificación, en solución del requerimiento del servicio de energía eléctrica de viviendas   1. Interconexión de viviendas a la red de distribución existente[[22]](#footnote-22); 2. Soluciones individuales fotovoltaicas aisladas[[23]](#footnote-23); y 3. Sistemas híbridos aislados agrupados en forma de microrred[[24]](#footnote-24)   **Ilustración 6.** Soluciones de electrificación contempladas (PIEC)    Fuente: PIEC 2024 - 2028  Estos sistemas por sus diversas características, permiten establecer que las interconexión de viviendas a la red de distribución existente deberán estar asociadas a la red eléctrica de distribución, en zonas de influencia del Sistema Interconectado Nacional (SIN); las soluciones individuales fotovoltaicas aisladas, y los sistemas híbridos aislados agrupados en forma de microrred, se pueden distribuir ampliamente a lo largo del territorio nacional.   |  |  |  | | --- | --- | --- | |  |  |  |   Fuente: PIEC 2024 - 2028  En referencia a las **comunidades energéticas** que se basan en el uso de fuentes no convencionales de energía renovable, y donde según lo citado por el Ministerio de Minas y Energía, las Comunidades Energéticas “*surgen como una alternativa para transformar el modelo energético, permitiendo que las comunidades gestionen y generen su propia energía renovable. Este enfoque amplía la cobertura eléctrica, impulsa la autonomía local, la sostenibilidad y la equidad en el acceso a recursos energéticos[[25]](#footnote-25)*”; en un país desigual en el acceso a energía especialmente en zonas rurales, “*Según el Índice de Cobertura de Energía Eléctrica (ICEE) a 2023, el 90,2% de las viviendas del país cuentan con servicio eléctrico, pero con grandes diferencias entre áreas urbanas y rurales. Mientras que el 70,2% de las viviendas con servicio se encuentran en cabeceras municipales, solo el 19% corresponden al resto del territorio[[26]](#footnote-26)*”.  Precisamente el Minminas promueve y financia estas comunidades energéticas, y con gran acogida a nivel nacional, ya que el acceso a la energía es “*un derecho fundamental para mejorar la calidad de vida y el desarrollo de las comunidades*”. Además, mediante Resolución 501 de 2024[[27]](#footnote-27) se establecen el límite máximo de potencia de la actividad de Autogeneración Colectiva[[28]](#footnote-28) (AGRC) y Generación Distribuida Colectiva[[29]](#footnote-29) (GDC), menor a 5MW.  Las actividades de interconexión de viviendas a la red de distribución existente, las soluciones individuales fotovoltaicas aisladas; y los sistemas híbridos aislados agrupados en forma de microrred, generan una serie de beneficios desde el punto de vista ambiental como los siguientes (IPSE)[[30]](#footnote-30):   * *Disminución en la quema de combustibles fósiles utilizados para la generación de energía, por tanto, reducción de las emisiones de NOx, SO2, CO y CO2.* * *Beneficios en la salud pública por disminución de contaminantes atmosféricos.* * *Fomento en el uso de los recursos naturales renovables, su utilización racional y eficiente, el ahorro y la eficiencia energética.* * *Disminución de la presión sobre los recursos forestales, utilizados como energéticos por las comunidades y de la dependencia de suministro externo de combustible fósil.* * *Eliminación de residuos peligrosos de difícil tratamiento, como subproductos generados por la operación de los motores diesel que contaminan el suelo y cuerpos de agua como aceites, grasas, refrigerantes, lodos, entre otros.* * *Eliminación de los riesgos e impactos originados por los combustibles durante su extracción, transformación, transporte y combustión, lo que beneficia la atmósfera, el suelo, el agua, la fauna, la vegetación.* * *Bajo impacto al recurso suelo y reducción de fenómenos de erosión, remoción o deslizamiento*   Desde el punto de vista de los beneficios sociales el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energética, indica los siguientes:   * *Generación de mejores condiciones de vida y dinamización de la economía local y/o regional.* * *Mejoramiento en la calidad de la educación al permitir la utilización de nuevas tecnologías como medios audiovisuales eléctricos, internet y uso del computador.* * *Fortalecimiento de la infraestructura social de las comunidades en los sectores de la salud, servicios públicos y telecomunicaciones, entre otros.* * *Desarrollo de procesos productivos que mejoran las condiciones de vida de las comunidades.* * *Posibilidad de obtención de agua por bombeo para consumo y riego en cultivos.* * *Incremento en la demanda de productos o servicios.* * *Ocupación de mano de obra y aplicación de nuevos usos a partir de la energía, lo que redunda en la dinamización de la economía de la región mediante el incremento en las relaciones comerciales locales, el turismo, y la creación de pequeñas empresas, entre otros.* * *Promoción de formas organizativas en las comunidades, dada la necesidad de conformarse como* * *usuarios del servicio de energía.*  1. ***LO REFERIDO A VIVIENDA*** *(**ARTÍCULO 297 LEY PND)*   ***POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.***  *(...)*  *La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.”*  *En el marco de vivienda rural, es importante mencionar que al interior de las reservas forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 viven cerca 2,8 millones de personas (Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, 2009, extraído de CONPES 4021 de 2020[[31]](#footnote-31));* este aspecto marca la existencia de viviendas al interior de las áreas de reserva forestal, que son propias del vivir de comunidades campesinas, indígenas y negras que habitan estos territorios.  En este marco el gobierno nacional, regional y local promueven el mejoramiento y construcción de viviendas de las poblaciones que se localizan en estas áreas de reserva forestal, vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural, y cuyas dinámicas se enmarcan bajo los conceptos de Vivienda de Interés Social Rural[[32]](#footnote-32), Vivienda rural dispersa de interés social[[33]](#footnote-33) y que en ninguno de los casos al estar inmersos en las áreas de reserva forestal corresponderá a la generación de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre. (artículo 2.2.1.1 Decreto 1077 de 2015)   1. ***TERRITORIALIDADES CAMPESINAS*** *(**ARTÍCULO 359 LEY PND)*   ***“RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.*** *El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.*  *Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994”*  En adición a lo establecido en la Ley 2294 de 2023, mediante Decreto 1147 de 2024[[34]](#footnote-34), permite la conformación de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) al interior de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. En estas ZRC se generar un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) *como “Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC*” (Artículo 2.14.13.8).  En la siguiente ilustración se observan las ZRC constituidas, en constitución, proyectadas con delimitación y proyectadas sin delimitación.  **Ilustración 7. Localización de Zonas de Reserva Campesina**    Fuente: https://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2017/cap4/404/#seccion6  **OTRAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y QUE ADEMAS GENERAN BENEFICIO SOCIAL**   1. **TRANSPORTE AÉREO**  (AERONAUTICA CIVIL 2025)   Además de las consideraciones expuesta en los numerales anteriores, en Colombia, **el transporte aéreo** se considera un servicio público esencial (Ley 336 de 1996) porque cumple funciones críticas para garantizar derechos fundamentales como la movilidad, la seguridad, la salud y la conectividad del país, especialmente en regiones apartadas donde no hay alternativas viables de transporte terrestre. Adicionalmente la Corte Constitucional ha sostenido que este servicio tiene una naturaleza constitucional especial, ya que su interrupción puede afectar derechos fundamentales como:   1. La libertad de circulación. 2. El derecho a la salud, en casos de traslados médicos urgentes. 3. La seguridad pública, especialmente en regiones apartadas donde el transporte aéreo es el único medio de conexión   Desde una perspectiva sociológica y económica, el transporte aéreo:   1. Conecta regiones apartadas del país, muchas veces inaccesibles por vía terrestre. 2. Es clave para el desarrollo comercial y turístico. 3. Facilita el intercambio de bienes y servicios, lo que lo convierte en un pilar del desarrollo nacional.   Al respecto la Sentencia T-987 de 2012, declara que el transporte aéreo de pasajeros es un servicio público esencial, altamente intervenido por el Estado y resalta que el servicio debe prestarse con seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo. La Sentencia C-185 de 2020. Transporte aéreo en contextos de emergencia. En el marco del estado de emergencia, la Corte revisa decretos legislativos sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, reconociendo que este servicio tiene un papel estratégico y constitucionalmente protegido en situaciones de calamidad pública.  En el marco de lo expuesto, algunas de los centros poblados que se ubican dentro de las reservas forestales, que por las condiciones asociadas a la protección de los bosques, su única comunicación con el resto del municipio y del país es a partir de aeródromos, que les provee bienes y servicios, atención en momentos de emergencia, asistencia médica, entre otros. Siendo el transporte aéreo un beneficio social para toda la comunidad, principalmente para aquellas regiones que se encuentran apartadas. Para logra este beneficio no solo es necesario contar con pistas, sino todo el sistema de radio ayudas y en general todo el servicio de navegación aérea permite asegurar operar de manera segura.  Las Leyes 336 de 1996 (Estatuto Nacional del Transporte) y 105 de 1993 establecen que el transporte aéreo debe prestarse bajo principios de continuidad, eficiencia y seguridad. En parámetros internacionales es fundamental dar cumplimiento a obligaciones del país como miembro activo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de conformidad con la Ley 12 de 1947 y atender a las normas y recomendaciones presentadas en los Anexos al convenio de Chicago principalmente al Anexo 14 y Anexo 19, con enfoque en el correcto estado de la infraestructura aeroportuaria, ayudas aeroportuarias y a la navegación aérea que garanticen la seguridad operacional en los aeropuertos públicos del país  Bajo lo expuesto el transporte aéreo debe suministrarse de manera segura, para lo cual se debe contar con diversos sistemas (comunicación, navegación, vigilancia, y de meteorología aeronáutica), que generan baja intervención a los recursos naturales y servicios ecosistémicos que proveen; aunado a las necesidades propias de instalación, adecuación y rehabilitación de ayudas audiovisuales; y la rehabilitación de la infraestructura existente (pista plataformas, plataformas de giro, calles de rodaje, aparcaderos de espera, zonas de seguridad y puntos de espera) dentro del perímetro de aeródromos[[35]](#footnote-35)   1. **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS** (MINTRANSPORTE 2025)   El CONPES 3857[[36]](#footnote-36) , indica que las vías regionales son las de mayor extensión en territorio nacional “*representan el 69,4% del total de la malla vial nacional y en conjunto con las vías secundarias comprenden el 91,5%. Así, su funcionamiento, en óptimos niveles de servicio, constituye un elemento relevante para potenciar el crecimiento económico de la población rural del país. Permite la movilización de su población y es determinante para la articulación de los centros de producción agrícola con los centros de mayor escala de acopio y distribución. Adicionalmente, permite al Estado fortalecer su presencia en la totalidad del territorio para que los ciudadanos puedan beneficiarse de su oferta social: servicios públicos, seguridad y educación, entre otros*”. Donde “*La red primaria cuenta con un total de 16.966,43 km, divididos en red concesionada con 5.642,5 km, a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), y red no concesionada con 11.323,93 km, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)*”  El manual de mantenimiento de carretas del Instituto Nacional de Vías -INVIAS del año 2016, se entiende como mantenimiento vial el “c*onjunto de actividades que se realizan para conservar en buen estado las condiciones físicas de los diferentes elementos que constituyen los caminos y, de esta manera, garantizar que el transporte sea cómodo, seguro y económico. Su correcta ejecución implica el establecimiento de niveles adecuados de intervención, dentro del periodo de duración de cada elemento, con el fin de delimitar los efectos de deterioro producido por los procesos naturales y el uso, contribuyendo así a la prolongar la vida útil de las obras”[[37]](#footnote-37)*  Este mantenimiento acode a lo definido por INVIAS[[38]](#footnote-38), corresponde a:   1. Mantenimiento Preventivo 2. Mantenimiento Periódico 3. Atención de Emergencias   **Tabla 5. Tipos de mantenimientos vial**   |  |  | | --- | --- | | **Tipos** | **Descripción** | | Mantenimiento Preventivo | Obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original, según el derecho de vía. Puede incluir:   * Obras de arte. * Obras de recubrimiento o ampliación de obras de drenaje * Preventivos: Sellos, riegos, etc. * Renovación superficial: Tratamientos superficiales, Lechadas, etc. | | Mantenimiento Periódico | El mantenimiento periódico corresponde todas las actividades necesarias para solucionar los problemas de fallas superficiales y en algunas ocasiones aumentar la vida residual de los pavimentos y demás elementos que conforman las carreteras. Dentro del mantenimiento periódico se encuentran las siguientes actividades:   * Pavimentos flexibles: Parcheo, bacheo, fresado, colocación de capas asfálticas no estructurales del tipo microaglomerado, o mezclas densas, restitución de carpeta y lechadas asfálticas o sello de arena-asfalto * Pavimentos rígidos: Parcheo, reemplazo de losas de concreto hidráulico. * Obras de arte | | Atención de Emergencias | Para atender las emergencias y conservar el patrimonio vial, se hace necesaria la ejecución de trabajos tendientes a superarlas en el menor tiempo posible y llevar a cabo las actividades que sean del caso para evitar o minimizar los cierres de vía o interrupciones del tránsito. Las actividades generales de atención de emergencias son:   * Remover los materiales provenientes de los derrumbes, caída de rocas, caída de árboles y avalanchas de ríos y quebradas, que se encuentren depositados sobre la banca de la carretera, ya sea total o parcialmente. * Transportar los materiales provenientes de la remoción en vehículos tipo volqueta. * Limpieza de encoles, descoles y lechos de ríos. * Reparación y/o construcción de obras de contención en concreto simple y/o reforzado. Reparación y/o construcción de estructuras en gaviones. Construcción de encoles y descoles revestidos en concreto. Reparación de cunetas revestidas en concreto. Construcción pantallas ancladas en concreto y demás necesarias para atender la emergencia |   Fuente: Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura, subsector vial (INVIAS 2011)  Dentro de las acciones de mantenimiento, también se encuentran la adecuación de pasos de fauna y sistemas de drenaje sostenibles, que pueden aportar significativamente al cumplimiento de estándares de sostenibilidad de la infraestructura, a la vez que contribuyen a la minimización de los impactos que sobre la fauna en vías existentes (Mintransporte 2025). Por su parte, el ajuste de drenajes preexistentes que mejoren diseños, capacidades y funcionalidad para contribuir al flujo genético de fauna acuática y terrestre, cumple las siguientes condiciones:   * No implica la construcción de nuevas vías o accesos * Las obras favorecen la conservación de ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales, al disminuir el efecto de la fragmentación   Además:   * No implica expansión ni construcción de nuevas vías. * No genera afectación directa a áreas de conservación o ecosistemas sensibles. * Posibilitar las mejoras a la infraestructura para el adecuado tránsito de los actores viales * Al mantenerse dentro del trazado original, se evita la fragmentación de hábitats. * No se generan nuevos impactos significativos sobre flora, fauna o cuerpos de agua. * Se promueve el uso racional del suelo y la infraestructura existente. * Estas actividades mejoran la conectividad rural y el acceso a servicios básicos. * Contribuyen al desarrollo económico local sin comprometer el entorno natural. * Permiten mantener la infraestructura en condiciones seguras y funcionales, especialmente en zonas de difícil acceso. * Permiten la intervención oportuna de la infraestructura. * Minimiza el efecto que tiene el uso de la infraestructura frente al atropellamiento de fauna   Respecto al mejoramiento de vías, que es entendido como “*la intervención de una vía que busca modificar sus especificaciones técnicas originales de diseño…*”[[39]](#footnote-39), se consideraran dentro de las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social las referidas al manejo de puntos críticos (inestabilidad o accidentalidad) en donde deban modificarse aspectos de la características de diseño de la estructura.  Al respecto, el INVIAS al referirse a desarrollo de placa-huella indica “*constituye una solución para vías terciarias de carácter veredal que presentan un volumen de tránsito bajo con muy pocos buses y camiones al día siendo los automóviles,*”[[40]](#footnote-40). Ademas menciona que sus principales atributos son:   * Ofrecer permanentemente condiciones de circulación satisfactorias durante un amplio período de servicio. * No requerir acciones de mantenimiento diferentes a la limpieza de las obras de drenaje y la rocería de las zonas laterales. * No requerir mayores modificaciones a la geometría de la vía existente ya que por condiciones de rugosidad de la superficie de este tipo de pavimento la velocidad de los vehículos tiende a ser muy baja. * Reducir los costos de construcción y mantenimiento respecto a los mismos costos de un pavimento convencional. * Ofrecer la posibilidad de utilización de materiales y mano de obra locales | | |
| No obstante, lo citado, el desarrollo de las actividades de mantenimiento y mejoramiento de vías están sujetas a medidas de manejo ambiental con el fin de asegurar la conectividad ecosistémica, proteger la biodiversidad, los cuerpos de agua y mitigar la fragmentación[[41]](#footnote-41)   1. **DESARROLLO DE PROYECTOS DE FIBRA OPTICA** (MINTIC 2025)   Garantizar el cierre de la brecha digital es una premisa central del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en la medida en que la conectividad digital se reconoce como un habilitador transversal del desarrollo social, económico y productivo; por lo que propone la estrategia Conectividad digital con enfoque nacional y regional, que prioriza la expansión de la conectividad digital para la población más vulnerable y los territorios colombianos históricamente olvidados en ese sentido. En la misma dirección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2024) formuló el Plan integral de expansión de conectividad digital 2025-2035, que proyecta una red de fibra óptica resiliente, redundante y con cobertura nacional  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Fondo de Comunicaciones, hoy Fondo Único de TICs, por más de dos décadas ha emprendido programas y proyectos orientados al fortalecimiento del acceso universal a las telecomunicaciones en las zonas más apartadas del país en las que se identifica la inexistencia de la prestación los servicios o que éstos se prestan de manera ineficiente. Es así cómo se han generado diferentes documentos de política con iniciativas orientadas a la masificación de la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, sumado a la apropiación de las TICs y el despliegue de infraestructura que soporta la prestación de los servicios.  En el marco de los nuevos desarrollos normativos, el Plan Vive Digital 2010-2014 (PVD) fijó los lineamientos para el desarrollo de un ecosistema digital que contemplaba de manera integral el despliegue de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, así como la inclusión de desarrollo de aplicaciones y contenidos locales (oferta) y la apropiación por parte de los usuarios (demanda)1, así mismo, definió los proyectos para impulsar la masificación del uso de internet y la apropiación de la tecnología por parte de todos los habitantes del territorio nacional. Dentro de los proyectos estimados en el PVD, se encontró el Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO), a través del cual el Ministerio TIC buscó promover la ampliación de la infraestructura de FO existente en el país para brindar cobertura a 788 municipios ubicados en 27 departamentos y 2000 Instituciones Públicas. El proyecto estimó una operación de 15 años iniciados a partir del año 2011, con un tendido de fibra cercano a los 19.000 Km.  Pese a los esfuerzos adelantados para la expansión de la Fibra Óptica en el país, algunas zonas no fueron atendidas con el PNFO debido a las condiciones geográficas que dificultaban el acceso y la expansión de la infraestructura, en tal sentido, en 2013 se expidió el CONPES 3769 de Declaratoria de Importancia Estratégica de los Proyectos “Ampliación Programa De Telecomunicaciones Sociales” e “Implementación 800 Tecnocentros Nacional”,. a través del cual se llevó a cabo el Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad (PNCAV). Este proyecto contempló el despliegue de infraestructura de conectividad en 29 municipios y 18 áreas no municipalizadas en las regiones de la Amazonía, Orinoquía y el departamento del Chocó y que ha permitido brindar el servicio de conectividad en 235 instituciones públicas urbanas, así como la instalación de 953 Kioscos Digitales, 52 Puntos Digitales, 4 Puntos Digitales Plus, 57 zonas WiFi y 11.780 conexiones a Internet en hogares.  .  En relación con el mandato de política pública sobre el cierre de la brecha digital, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, establece cinco (5) ejes de transformación dentro de los que se encuentra la convergencia regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes. En este sentido, la estrategia de conectividad debe propender a que el Estado lleve conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio, se mejore la cobertura en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad y se vinculen nuevos actores del sector de telecomunicaciones que permitan conectar aquellas comunidades que hoy carecen del servicio de internet, promoviendo la inclusión de actores locales y regionales.  De este modo, el proyecto de inversión se declara de importancia estratégica, enmarcado en la transformación Seguridad Humana y Justicia Social, con el propósito de hacer de Colombia una Potencia Mundial de la Vida, lo que requiere que el desarrollo integral, la protección y el empoderamiento económico como una prioridad del país. Es por esto que el bienestar y la calidad de vida de las personas es la base de la segunda transformación propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.  Dicha transformación traza el camino para lograr el buen vivir de toda la población, a través de la dignidad y la garantía de sus derechos. El cumplimiento de este objetivo implica que el estado y la ciudadanía armonicen sus esfuerzos para mejorar el acceso a los servicios públicos; la salud; las condiciones de la niñez, juventud y vejez; la educación; y el trabajo.  Lo anterior está establecido taxativamente, el artículo 147 del mencionado plan, en el que señala que: “(…) es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial”, indicando, además.  Así mismo, el artículo 142 del PND en el que señala que “Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (…) 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. (…)”.  Aunado a lo anterior y con el fin de materializar las estrategias de conectividad planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional Digital y Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital, documento que con una visión a largo plazo establece una hoja de ruta con acciones concretas para atender las necesidades de conectividad tanto locales como regionales. La estrategia se enfoca principalmente en atender cuatro objetivos estratégicos: i) El cierre de la brecha digital, ii) La transformación social, iii) La implementación de infraestructura avanzada y iv) Desarrollo de programas que promuevan la inclusión Social  **Brecha digital Amazonía – Porcentaje de hogares con conexión a internet fijo.**  De los 32 departamentos del país todavía hay 25 departamentos que están por debajo del promedio nacional de suscriptores de Internet fijo por cada 100 habitantes (17.55), al primer trimestre de 2025, dentro de los cuales se encuentran Amazonas y Putumayo muy por debajo del promedio nacional, con porcentajes de penetración de 2,96% y 6,07% respectivamente. Estas brechas que se acentúan en las zonas rurales, limitan el acceso de la población de la Amazonía a la educación, la salud, trabajo, el comercio digital y los servicios públicos en línea, afectando sus oportunidades de desarrollo y calidad de vida  Por estas razones, el CONPES mediante Documento CONPES 4167 declaró de importancia estratégica la iniciativa Fibra Óptica para la Amazonía y así cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y transformar la conectividad en un pilar de desarrollo sostenible y equitativo en la región amazónica y concitar el concurso total de las instituciones públicas que en una u otra forma estén relacionadas con la implementación de este proyecto, con el fin de que se pueda materializar en el corto plazo  **Características de la red de Fibra Óptica**  La tecnología que se usará para dar conexión a los municipios beneficiados en este proyecto se basa en redes de fibra óptica bajo dos escenarios: (i) un tramo de fibra óptica subfluvial, y (ii) un tramo de fibra óptica terrestre. Inicialmente, se prevé un nodo de repetición a instalar por restricción técnica cada 100Km e instalar uno nodo de servicio en cada municipio. No obstante, para la definición de la ubicación de estos nodos (puntos de interés) se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:   * No ingresar a ninguno de los dos Parques Nacionales Naturales * Que tenga acceso a la infraestructura eléctrica * Que haya un espació en el área municipalizada o no municipalizada, que permita la ubicación de los equipos, y no sea objeto de posibles inundaciones, y que permita la ubicación de los elementos de respaldo de energía. * Que tenga acceso a conectividad satelital/radio * Una posible cercanía a bases militares, como elemento facilitador para la ubicación de los equipos. * Los estudios de detalle determinan el trazado de la red y los “puntos de amarre”. * Ubicaciones estratégicas para canalizar la salida de la Fibra Óptica, en cada uno de los puntos de interés, mediante un tramo terrestre.   Los nodos de servicio, son instalaciones técnicas donde los cables de fibra óptica subfluvial se conectan con la infraestructura terrestre de telecomunicaciones. Su función principal es proteger, empalmar y gestionar las terminaciones de los cables que provienen del lecho de los ríos, permitiendo la transición hacia redes troncales o locales de distribución de datos.  Estas estaciones suelen estar ubicadas en puntos estratégicos de la ribera, ligeramente elevadas para evitar inundaciones, y están equipadas con sistemas de empalme óptico, equipos de transmisión, energía de respaldo, climatización y monitoreo. Además, proporcionan acceso físico y técnico para las labores de mantenimiento, pruebas y supervisión del rendimiento de la red. En el contexto de las infovías amazónicas, los nodos cumplen un papel esencial al integrar el tendido subfluvial con la red de fibra óptica terrestre, garantizando la continuidad del servicio y la alta disponibilidad de la conectividad en regiones remotas.    Fuente: MINTIC 2025  Cada hilo de fibra óptica tiene un núcleo de vidrio de sílice pura (SiO₂) de aproximadamente 8 a 9 micras de diámetro, recubierto por una camisa de vidrio de unas 125 micras, que guía la luz. A su vez, cada fibra se protege con una cubierta primaria acrílica y luego con una chaqueta plástica externa, generalmente de polietileno de alta densidad (HDPE) o polipropileno, materiales resistentes a la humedad, la abrasión y los agentes químicos del entorno acuático.  En el caso de los cables subfluviales, se agregan capas de refuerzo metálico (como acero galvanizado o cintas de aluminio) y revestimientos de gel o compuestos hidrófugos, que previenen la filtración de agua. Su diámetro total varía entre 15 y 40 milímetros, dependiendo del número de fibras (de 24 a 288 típicamente) y del nivel de protección requerido por la profundidad o el caudal del río.  En cuanto a su impacto ambiental, los materiales empleados no son tóxicos ni contaminantes durante su vida útil ni en caso de contacto con el agua, ya que no contienen metales pesados ni componentes químicos solubles. Además, el HDPE y el vidrio de sílice son reciclables, y su durabilidad —superior a 25 años— reduce la necesidad de reemplazos frecuentes, minimizando así la generación de residuos.   1. **PROYECTOS DEL SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ZONAS RURALES**   La planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, deben seguir un procedimiento, así como unas actividades preliminares[[42]](#footnote-42), como son:  1. Diagnóstico detallado de la situación del municipio.  2. Determinación de la población afectada.  3. Características socio-culturales de la población y participación comunitaria.  4. Cuantificación de la demanda y/o necesidades.  5. Conocimiento de la infraestructura existente.  6. Definición del alcance de las intervenciones.  7. Estudios básicos de las alternativas.  8. Formulación y priorización de proyectos  9. Formulación y análisis de alternativas de proyectos.  10. Comparación de alternativas y selección de alternativa viable.  11. Elaboración del plan de obras  12. Determinación de costos del proyecto  13. Formulación del cronograma de implementación del proyecto  Actividad preliminar  1. Diagnóstico detallado de la situación del municipio  2. Determinación de la población afectada.  3. Características socio-culturales de la población y participación comunitaria.  4. Cuantificación de la demanda y/o necesidades.  5. Diagnóstico y evaluación del sistema existente.  Adicional a lo mencionado, los criterios de diseño aplicables a cada tipo de obra deberán ajustarse a lo definido en las herramientas de planeación, las normas de diseño y lo establecido por al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, a través del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. En este marco no se considera técnicamente correcto definir un área específica para este tipo de infraestructuras, como estaba previsto en las Resoluciones 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014.  De otra parte, en Colombia se busca estructurar sistemas integrales sostenibles para el tratamiento de aguas residuales que incluyan componentes de innovación, aportando al incremento en el porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas, con miras al cumplimiento de las Metas del Plan Nacional de Desarrollo, y los objetivos estratégicos planteados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Allí se busca alcanzar el tratamiento del 60.4% de las aguas residuales urbanas en 2026 y el 68,6% en 2030 en el marco de los compromisos adquiridos por el país en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[[43]](#footnote-43).  **Gráfico 3.** Metas de tratamiento de aguas residuales en Colombia    Fuente: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/saneamiento-de-vertimientos>  La implantación de sun sistema de tratamiento de aguas residuales, requiere una serie de proicediminetos a seguir y citerios básicos que se deben tener en cuenta, para su desarrollo. En este marco no es posible estabñecer que su desarrollo este limitada a un áreaen particular (1 ha), pues estosprecisamente son correpondiente al contexto y naturaleza de los requeriminetos tecnicos.  En este marco vale citar que el diseñar un sistema de tratamiento en el sitio, es necesario obtener la siguiente información y estudios[[44]](#footnote-44):  1. Cantidad y calidad del agua residual.  2. Tipo de suelo y permeabilidad  3. Temperatura (media mensual y anual)  4. Uso de la tierra  5. Zonificación  6. Prácticas agrícolas  7. Requerimientos de calidad para descargas superficiales y subsuperficiales  8. Nivel freático  9. Información de los cuerpos de agua de la zona  Estudios:  1. Inspección visual  2. Estudio de suelos: humedad, permeabilidad, granulometría, conductividad hidráulica saturada  3. Topográficos: pendiente del terreno  4. Hidrológicos: precipitación (promedio máximo mensual), evapotranspiración y evaporación (promedio   1. **INSTALACIONES RURALES**   Respecto a la infraestructura escolar publica, es importante mencionar lo establecido en el Decreto 1860 de 1995[[45]](#footnote-45) establece entre otros aspectos lo siguiente: *“(…) deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, entre estas deberán incluirse:*  *a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 42 del presente Decreto;*  *b) Espacios suficientes para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y de ejecución de proyectos pedagógicos;*  *c) Áreas físicas de experimentación dotadas con materiales y equipos de laboratorio, procesadores de datos, equipos o herramientas para la ejecución de proyectos pedagógicos, ayudas audiovisuales y similares, y*  *d) Espacios suficientes para el desarrollo de los programas de educación física y deportes, así como los implementos de uso común para las prácticas*.” (Subrayado fuera del texto)    Respecto al equipamiento comunitario, es importante indicar que la Ley 2166 de 2021[[46]](#footnote-46), que tiene como objetivo “*promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos…*”, cita varios aspectos relacionados con salones comunales, casetas comunales, e infraestructura deportiva:  ***ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales****. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este Artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.*  Igualmente, cita los ámbitos de desarrollo de proyectos de proyectos de mejoramiento, construcción y autoconstrucción de vivienda  ***ARTÍCULO 83.*** *Los organismos de acción comunal podrán desarrollar proyectos de mejoramiento, de construcción o de autoconstrucción de vivienda, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda de interés social para los cuales podrán constituir Organizaciones Populares de Vivienda de acuerdo a lo establecido en el Decreto* [*2391*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1199#2391) *de 1989; y que se encuentren vigentes en la política pública habitacional liderada por el Gobierno nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la normatividad para el acceso a las respectivas subvenciones. Para el desarrollo de estos proyectos, los organismos comunales podrán crear dentro de su estructura orgánica una figura específica (empresa o comisión) que será reglamentada en sus estatutos.*   1. **FRONTERA AGRICOLA Y LA ADECAUCIÓN DE TIERRAS**   La Ley 2294 de 2023, al referirse a los determinantes del ordenamiento territorial (citados previamente), establece para el nivel 2, lo siguiente, en términos a la producción de alimentos al interior de la frontera agrícola:  **Artículo 32.** *Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*  *(…)*  *2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano de la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.* (subrayado fuera del texto)  En complemento a lo anterior, es importante citar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 65, cita lo siguiente respecto a garantizar la alimentación y la adecuación de tierras:  ***“Artículo 65.*** *El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.*  *La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.*  *De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad…”* (Subrayado fuera del texto) …”  En este marco y en lo que respecta a las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, es importante mencionar que estas al ser una estrategia de conservación in situ (no SINAP), tienen de manera condicionada la frontera agrícola. Hoy la Resolución 327 de 2025, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[[47]](#footnote-47), indica en su artículo 1 lo siguiente:  *“****Artículo 1****. Modificar el artículo 3 de la Resolución 261 de 2018, así:*  ***ARTICULO 3o. Reconocimiento de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional****…*  *Áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso o derivada de la zonificación ambiental, elaborada por la autoridades ambientales, permiten las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales y demás actividades esencialmente agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993…”*  Así mismo, la citada Ley indica en su artículo 36 acciones necesarias entorno a la adecuación de tierras:  *“ Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar) u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras….*”  Precisamente, la adecuación de tierras está integrada por componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones. De acuerdo con el artículo 31 de la Resolución 1399 de 20054 del INCODER, los distritos se clasifican en tres escalas según su tamaño: pequeña escala entre 30 y 500 ha; mediana escala entre 501 y 5.000 ha, gran escala mayor a 5.000 ha. Según Min Agricultura[[48]](#footnote-48) “ *(…) se encuentran reportados 731 distritos6 de adecuación de tierras con referencia de su ubicación. De estos, el 95,1% (695) corresponden a infraestructura de pequeña escala7 con 48.262 usuarios, mediana escala con 18 distritos y 5.436 usuarios y gran escala con 18 distritos y 35.420 usuarios. De acuerdo con la Agencia de Desarrollo Rural, gran parte de la infraestructura de los distritos en operación se ha venido deteriorando por efecto del tiempo y un deficiente mantenimiento, muchos de ellos con canales abiertos en tierra y con instrumentos deficientes de medición para la distribución y consumo de agua*”. Al respecto el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, promueve la producción agrícola familiar y la economía campesina en general, por medio del acceso a infraestructura de riego y drenaje tecnificado, que garantiza el acceso al agua. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El ámbito de aplicación desde el nivel territorial hace referencia a todas las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959, las áreas de reserva forestales protectoras nacionales y regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y las reservas forestales protectoras productoras. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo  Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 2 del artículo 204 establece, lo siguiente en el marco de las reservas forestales:  *“PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces señalará las actividades que ocasionen bajo impacto ambiental y que además, generen beneficio social, de manera tal que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas. Así mismo, establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades.”*  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada  El artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, Ley del Plan nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se encuentra vigente hasta la fecha y no ha sido modificado.  3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  La presente iniciativa pretende derogar las siguientes Resoluciones:  **Resolución 1527 de 2012** “*Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones*”  **Resolución 1274 de 2014**. “*Por la cual se modifica la Resolución 1527 de 2012”*  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  No aplica.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  No aplica. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   Se trata de una resolución que derogan las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa; no tiene un impacto económico. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   Se trata de una resolución que derogan las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa; no requiere de viabilidad o disponibilidad presupuestal. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   Se trata de una resolución que derogan las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa; no tiene un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la   problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)  El sustento de la iniciativa, se expresa en los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades** **(área(s) misional(es))**

1. Régimen jurídico-ambiental de los recursos forestales en Colombia / Angela María Amaya Arias. -Bogotá́: Universidad Externado de Colombia. 2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. *“Sobre régimen de tierras.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables [↑](#footnote-ref-3)
4. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente [↑](#footnote-ref-4)
5. Con la modificación que realizo la Ley 1450 de 2011. [↑](#footnote-ref-5)
6. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.” [↑](#footnote-ref-6)
7. Si bien las áreas de reserva forestal ocupaban una mayor extensión, se han sustraído cerca de 14,8 millones de hectáreas, destinadas principalmente a la adjudicación de baldíos [↑](#footnote-ref-7)
8. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015 [↑](#footnote-ref-8)
9. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley [2811](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551#0) de 1974, la Ley [99](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297#0) de 1993, la Ley [165](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807#0) de 1994 y el Decreto-ley [216](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15710#0) de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-9)
10. ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. [↑](#footnote-ref-10)
11. ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

    Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. [↑](#footnote-ref-11)
12. ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. [↑](#footnote-ref-12)
13. ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

    Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

    Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. [↑](#footnote-ref-13)
14. “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Por medio de la cual se reglamenta el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con las concesiones forestales campesina* [↑](#footnote-ref-15)
16. *Es la planificación y ejecución de prácticas silviculturales para el manejo, uso y aprovechamiento persistente y sostenible de los bienes y servicios de los bosques y de la biodiversidad, garantizando la conservación de los ecosistemas y sus funciones, que permitan la producción de bienes y servicios, sustentándose en la innovación y el conocimiento tradicional.* [↑](#footnote-ref-16)
17. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* [↑](#footnote-ref-17)
18. *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Protocolo-0-Revisio%CC%81n-y-EPMF.pdf* [↑](#footnote-ref-18)
19. *Decreto 690 de 2021* [↑](#footnote-ref-19)
20. *Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).* [↑](#footnote-ref-20)
21. *Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas* [↑](#footnote-ref-21)
22. *Esta solución contempla la conexión de uno o varios usuarios a las redes de distribución existentes en el país. Para la expansión de la red son factibles las siguientes opciones: • Conexiones a nivel de tensión 1, es decir, tensiones menores a 1 kV de las redes del Sistema de Distribución Local - SDL (densificación) • Conexiones a niveles de tensión 2, es decir tensiones menores a 30 kV de las redes del Sistema de Distribución Local -SDL*  [↑](#footnote-ref-22)
23. P*lantea un sistema de generación eléctrica compuesto por paneles solares, baterías para el almacenamiento de energía y la electrónica de potencia con equipos como el inversor híbrido, que incluye el regulador de carga* [↑](#footnote-ref-23)
24. Una solución híbrida aislada puede ser del tipo microrred cuando permite atender varias VSS de una manera más robusta y económica. La consolidación de este esquema se tiene en cuenta, siempre y cuando la dispersión (interdistancia entre viviendas) de dichas VSS no sea tan grande, que haga inviable esta solución. En particular, cuando no sea necesario incluir redes de transmisión de gran calibre o transformadores elevadores de tensión para garantizar el nivel de voltaje de cada usuario [↑](#footnote-ref-24)
25. https://www.minenergia.gov.co/documents/14448/SolucionesEnergeticasSosteniblesComunidadesOrganizadas-CARTILLA-TIPO.pdf [↑](#footnote-ref-25)
26. *Ibiden* [↑](#footnote-ref-26)
27. *Por la cual se establecen los límites máximos de potencia y dispersión de Autogenerador Colectivo y Generador Distribuido Colectivo de que trata el Decreto número 2236 de 2023.* [↑](#footnote-ref-27)
28. *Actividad realizada por la comunidad energética que produce energía,* *principalmente, para atender su propia demanda de energía. En el evento en que se generen excedentes de energía a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin* [↑](#footnote-ref-28)
29. *Es la producción de energía eléctrica realizada por la comunidad energética, cerca de los centros de consumo, conectada a un sistema de distribución local (SDL) o a una microrred. La entrega de la energía al Sistema de Distribución Local (SDL) se rige bajo la regulación que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin, dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto.* [↑](#footnote-ref-29)
30. https://ipse.gov.co/requisites\_formatos\_y\_guias/documentos/guia\_manejo\_ambiental/9%20A%20Gu%C3%ADa%20manejo%20ambiental%20tipo%20solares.pdf [↑](#footnote-ref-30)
31. *POLÍTICA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES* [↑](#footnote-ref-31)
32. *Es aquella vivienda de interés social ubicada en suelo clasificado como rural en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, que se ajusta a las formas de vida del campo y reconoce las características de la población rural, cuyo valor no exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).*  [↑](#footnote-ref-32)
33. *Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre* [↑](#footnote-ref-33)
34. *Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina* [↑](#footnote-ref-34)
35. Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus Edificaciones, Instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves [↑](#footnote-ref-35)
36. *LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LA RED TERCIARIA* [↑](#footnote-ref-36)
37. *https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/politicas-y-lineamientos/proyectos-de-norma/11315-manual-de-mantenimiento-de-carreteras-2016-volumen-1-aspectos-informativos/file* [↑](#footnote-ref-37)
38. *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/14.-Guia-de-manejo-ambiental-de-proyectos-de-infraestructura-subsector-vial.pdf* [↑](#footnote-ref-38)
39. *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/15.-Guia-de-manejo-ambiental-para-vias-terciarias.pdf* [↑](#footnote-ref-39)
40. *https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/6644-guia-de-disenoo-de-pavimentos-con-placa-huella/file* [↑](#footnote-ref-40)
41. *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/15.-Guia-de-manejo-ambiental-para-vias-terciarias.pdf* [↑](#footnote-ref-41)
42. https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/anexo-2-articulado-definitivo-rev-sspd-1.pdf [↑](#footnote-ref-42)
43. https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/saneamiento-de-vertimientos [↑](#footnote-ref-43)
44. https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/010710\_ras\_titulo\_e\_.pdf [↑](#footnote-ref-44)
45. “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”* [↑](#footnote-ref-45)
46. “*Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.”* [↑](#footnote-ref-46)
47. *“Por la cual se modifican los artículos 3, 6 y 8 de la Resolución 261 de 2018, mediante la cual se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general”* [↑](#footnote-ref-47)
48. *https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000091%20DE%202020.pdf* [↑](#footnote-ref-48)